



AGOSTO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 074

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SUCESIÓN	CIELO RIVILLAS CHAPARRO	PEDRO JULIO SALCEDO	25/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00446-00
2	EJECUTIVO	CORFIVALORE S		25/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00385-00
3	ALIMENTOS	MARIA EUGENIA GARCÍA	FERNANDO MORENO SANCHEZ	25/08/2020	76-113-40-89-001-1998-00403-00
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132928272f0ecf55f51f08409751da5d67c95cbeea2d379d3ec2bba8bf7bed13**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

Documento generado en 25/08/2020 05:23:18 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial informando el deceso de la demandante CIELO RIVILLAS CHAPARRO. Sírvase proveer. Agosto 24 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0143
Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **SUCESIÓN**
DEMANDANTE: **CIELO RIVILLAS CHAPARRO Y OTROS**
CAUSANTE: **PEDRO JULIO SALCEDO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00446-00**

Observada la constancia anterior y, vista el informe allegado por la togada la parte activa, se debe acotar que, ante la representación judicial por parte de una profesional en derecho no se evidencia procedente la interrupción del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P. De igual manera, tampoco se ha allegado solicitud de sucesión procesal conforme al canon 68 ibídem, por lo cual lo procedente es continuar con el presente trámite.

Ahora bien, se observa que la parte activa no ha efectuado la actualización demandada por la DIAN, en aras de lograr imprimir celeridad al presente proceso, ello pese a que se ha requerido con anterioridad el proceder de conformidad, por lo cual se exhortará nuevamente para lo propio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la parte activa para que proceda a surtir la actualización demandada por la DIAN, en aras de lograr imprimir celeridad al presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:



DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac0509802810daebc746879712d917ff7289639ff1810956fde626c30f00c577

Documento generado en 25/08/2020 11:57:44 a.m.



A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando apertura de cuenta para el depósito de las cuotas alimentarias que cuentan con orden de pago permanente. Sírvase proveer. Agosto 20 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0142
Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **MARÍA EUGENIA GARCÍA**
DEMANDADO: **FERNANDO MORENO SÁNCHEZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-1998-00403-00**

Se allega por parte de la señora María Eugenia García, petición para apertura de cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, en aras de que allí sean depositadas las cuotas alimentarias dentro del presente proceso, atendiendo que media orden de pago permanente. Verificada la solicitud es viable informar que la misma debe ir dirigida ante el Banco Agrario de Colombia, con los documentos que en dicha entidad se demanden para lo propio, pues, es del resorte exclusivo de dicha entidad la administración de cuentas bancarias.

Solo una vez se haya dado apertura a la cuenta pretendida se deberá allegar ante este estrado judicial certificación de la misma y la respectiva solicitud en aras de que se libre oficio al pagador del demandado para que proceda a direccionar los descuentos a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a la demandante que la solicitud de apertura de cuenta de ahorros debe ser dirigida al Banco Agrario de Colombia, aclarando que no se corre traslado a dicha entidad, ante la falta de documentación exigida para lo propio.



SEGUNDO: INFORMAR a la demandante que sólo hasta que se dé apertura a la cuenta pretendida, se deberá solicitar a este despacho librar comunicación al pagador del demandado para lo propio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec4047ad33cf1720d0ba19035a8824e301d72d454807c03ec7d6883fe7
450932**

Documento generado en 25/08/2020 11:45:21 a.m.